



LA MAXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS, CANTON CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY, REPUBLICA DEL ECUADOR PROFESOR EDGAR DAVID GUTIERREZ CARMONA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238, Párrafo 2 eleva a la categoría de Gobierno Seccional Autónomo Descentralizado a la Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador, el cual dice: Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, Municipales, los Consejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales,

Que, mediante acuerdo Ministerial Na MRL-2013-0097 Expide el reglamento para el pago de viáticos, subsistencia, movilizaciones y alimentación, dentro del País para las y los servidores y las y los Obreros Públicos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165, Registro Oficial Suplemento 326 de 04- sep.-2014 expide la norma técnica pago viáticos a servidores, obreros del sector público.

Que, el artículo 123 de la LOSEP determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, en el Art 8 del COOTAD; manifiesta Facultad normativa de los Gobiernos Parroquiales Rurales. En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los Consejos Regionales, Consejos Provinciales, Concejos Metropolitanos y Concejos Municipales.

Constitución de la República del Ecuador Título IV, Capítulo 7 De la Administración Pública, Sección Tercera De las Servidoras y Servidores Públicos • Art. 234.- "El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación, del sector público; y la

coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.”

Que, la LOSEP en su título DISPOSICIONES GENERALES • DÉCIMA OCTAVA.- “Para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento téngase como tal los siguientes conceptos:.... Funcionaria/o.- Es la servidora o servidor que ejerce un puesto, excluido de la carrera del servicio público, de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora o de período fijo, y su puesto se encuentra de los grupos ocupacionales de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior. Miembro en servicio activo.- Es la servidora o servidor que efectúa una carrera militar o policial dentro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o Comisión de Tránsito del Guayas. Obrera/o.- Todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen bajo el régimen del Código de Trabajo. Servidora/o.- Todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un puesto o cargo, función o dignidad dentro del sector público sea o no de libre nombramiento y remoción.”

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público dice: “Capítulo III, Sección 2ª. De las Licencias sin Remuneración • Art. 41.- “Licencia para estudios regulares de postgrado.- Para la concesión de esta licencia la UATH emitirá el dictamen favorable que se fundamentará básicamente lo siguiente: a. El requerimiento de la o el servidor de la licencia sin remuneración; 4 b. Que el centro de educación superior esté legalmente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Senescyt; c. Duración de la formación hasta la obtención del título; d. Que los estudios de postgrado no constituyan egreso económico para el presupuesto del Estado, salvo los créditos otorgados por el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo o lo previsto respecto en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional; e. Interés de beneficio para la administración pública, la institución, la unidad área o proceso, relacionada con los estudios a desarrollar por parte de la o el servidor; f. La formación a adquirirse sea de utilidad para el puesto que ocupa; y, g. Contenido curricular del postgrado. Quienes sean beneficiarios de esta licencia, a su retorno tendrán la obligación de mantenerse laborando en la institución por un tiempo igual al de la realización de los estudios de postgrado, transmitiendo y poniendo en práctica los

nuevos conocimientos de conformidad con lo previsto en el capítulo de formación y capacitación del presente Reglamento General;...” Capítulo III, Sección 3^a. De las Comisiones de Servicio con Remuneración • Art. 50.- “Otras comisiones de servicios.- Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes. La UATH institucional emitirá el dictamen favorable para la concesión de esta comisión considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 de este Reglamento General, para los estudios de postgrado; y, en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas de sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión.” Capítulo III, Sección 6^a. De los permisos • Art. 59.- “Permiso para estudios regulares.- La autoridad nominadora concederá permisos de hasta dos horas diarias para estudios regulares siempre que la o el servidor de carrera acredite matrícula para el nivel correspondiente y el registro de asistencia periódica a clases, debiendo al final de cada año, nivel o semestre presentar la certificación de la aprobación correspondiente. Para estudios regulares de postgrado se concederá licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración siempre que la o el servidor demuestre que realiza sus estudios dentro de la jornada laboral, de conformidad con lo que establece la LOSEP y este Reglamento General. En el caso de contratos de servicios ocasionales se podrá otorgar este permiso de conformidad con las necesidades institucionales siempre que la o el servidor recupere el tiempo solicitado. 5 No se concederá estos permisos a las o los servidores que laboren en jornada especial. Si la o el servidor compensare dicho permiso fuera del horario de jornada ordinaria de labores, no se generará el derecho a pago de horas suplementarias o extraordinarias.” Capítulo VI De la Formación y la Capacitación • Art. 206.- “Formación y capacitación dentro del país.- Previo informe favorable de la UATH, la autoridad nominadora concederá comisión de servicios con remuneración, a la o el servidor que dentro del plan de formación y capacitación institucional debidamente aprobado, fuere seleccionado para participar en estudios de cuarto nivel, cursos, seminarios, talleres o conferencias y pasantías, reuniones, visitas y otros

que fueren necesarios para el desarrollo institucional". • Art. 209.- "Efectos de formación y capacitación.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la LOSEP, la UATH de cada Institución, considerando el talento humano capacitado y que participó en procesos de formación o capacitación, diseñarán los programas internos de capacitación y formación mediante los cuales se transmitirán los conocimientos adquiridos. Es obligación de la o el servidor capacitado o formado acogerse a este programa interno diseñado por la UATH y cumplir con el objetivo multiplicador". • Art. 210.- "Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneración para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios". • Art. 211.- "Procesos de Devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneración para el estudio de posgrado, dentro fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones: a.- De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; Cuando se trate de casos en los que se requiere reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el Art. 74 de la LOSEP".

QUE, el Acuerdo Ministerial 224 Registro Oficial 865 de 08-ene-2013, vigente, EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES amparado en el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador el artículo 234, 54, de la LOSEP en concordancia con el artículo 130 de su Reglamento General; artículos del 69 al 75 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 195 al 214 de su Reglamento General, establecen la formación y

capacitación como el proceso sistémico continuo, que forma parte del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del Servicio Público; Que, es necesario dotar a las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales o quienes hicieren sus veces, de instrumentos normativos acordes al marco constitucional y legal vigente, que garanticen el desarrollo profesional de las y los servidores públicos y eleven los niveles de eficiencia y eficacia de las instituciones, entidades y organismos del Estado en favor de la ciudadanía, en armonía con el Plan Nacional del Buen Vivir; y, emitió "LA NORMA TECNICA DEL SUBSISTEMA DE FORMACION Y CAPACITACION".

QUE, de acuerdo con las facultades y atribuciones consignadas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), artículo 67 literal a) y u); y, el Art. 267 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, **EL CONSEJO DE VOCALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE BAÑOS, reunido en pleno:**

RESUELVE:

Reformar el REGLAMENTO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS, CANTON CUENCA, PREOVINCIA DEL AZUAY.

Ámbito: Art. 1.- El título del reglamento será "REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS PRODUCTO DE MOVILIZACIÓN, REPRESENTACION, CAPACITACION Y ALIMENTACIÓN DE LOS INTEGRANTES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS, CANTON CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY"

Art. 2.- Incorpórese el CAPITULO VII "DEL RECONOCIMIENTO ECONOMICO POR CAPACITACIONES"

Art. 3.- Incorpórese el siguiente articulado. Art. 17.- La contribución económica fruto de la capacitación se la efectuará atendiendo a:

1. La capacidad económica del GADPRB.
2. La justificación de la necesidad y factibilidad de la aplicación a nuestra realidad, conocida en sesión de Consejo Parroquial y sustentada por el proponente.

3. La certificación de disponibilidad de fondos constantes en la partida presupuestaria.
4. Anuencia de los participantes para colaborar con el financiamiento en un porcentaje del costo total.

Art. 4.- Para la aprobación se sujetará exclusivamente al REGLAMENTO PARA DE CAPACITACION DE DIGNATARIOS Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS, CANTON CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

CPA Paola Chica Peñaloza, SECRETARIA DEL CONSEJO PARROQUIAL DEL GADPRB, CERTIFICA:

Que, la presente RESOLUCION, fue conocida y discutida por el pleno del Consejo Parroquial, en la sesión ordinaria aquí expuesta.

Baños, 4 de junio de 2015.

Atentamente,



CPA. Paola Chica Peñaloza
SECRETARIA TESORERA.

SANCION

PROFESOR DAVID GUTIERREZ CARMONA PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE BAÑOS, Sanciono el presente reglamento para que entre en vigencia el mismo día de su aprobación.

Baños, 4 de junio de 2015.

Atentamente,



Prof. David Gutiérrez C.
PRESIDENTE